

RESOLUCIÓN No. 093 DE 2026
Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiséis (2026)

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE
SERGIO ANDRES LEÓN CAMELO CON C.C 1.073.604.019 Y SE DECLARA LA
TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 025-2020”**

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva **No. 025-2020**

Deudor: **SERGIO ANDRES LEÓN CAMELO con C.C 1.073.604.019**

**LA FUNCIONARIA EJECUTOR DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Cundinamarca del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025, emanada de la Dirección General del ICBF, “Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020”, la Resolución 015 del 30 de enero de 2026, mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Regional Cundinamarca a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Sentencia Judicial de 19 de diciembre de 2019 dentro del proceso de Impugnación de paternidad No. 2018-0059 proferida por el juzgado Promiscuo de Familia de Pacho Cundinamarca, se constituyó en deudor del ICBF al señor **SERGIO ANDRES LEÓN CAMELO** identificado con Cédula de Ciudadanía **1.073.604.019**, con ocasión al valor del examen genético de ADN, por valor de **SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$661.183)** correspondientes al capital indexado. (Folios 06 al 10)

Que la Sentencia Judicial de 19 de diciembre de 2019 dentro del proceso de Impugnación de paternidad No. 2018-0059 proferida por el juzgado Promiscua de Familia de Pacho Cundinamarca quedó debidamente ejecutoriada el día 26 de diciembre de 2019. (Reverso folio 10)

Que mediante Auto de fecha 26 de agosto de 2020, la funcionaria ejecutora de la Regional Cundinamarca, avocó conocimiento del proceso 025-2020 contra **SERGIO ANDRES LEÓN CAMELO** identificado con Cédula de Ciudadanía **1.073.604.019**, por concepto de la obligación contenida en la Sentencia Judicial de 19 de diciembre de 2019 dentro del proceso de Impugnación de paternidad No. 2018-0059 proferida por el juzgado Promiscua de Familia de Pacho Cundinamarca. (Folios 29 al 30)

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Página 1 de 14

Sede Dirección Regional Cundinamarca
Carrera 47 No. 91 - 74
PBX: (601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 093 DE 2026
Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiséis (2026)

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE
SERGIO ANDRES LEÓN CAMELO CON C.C 1.073.604.019 Y SE DECLARA LA
TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 025-2020”**

Que mediante Resolución No. 071 de 26 de agosto de 2020 se libró mandamiento de pago en contra de **SERGIO ANDRES LEÓN CAMELO** identificado con Cédula de Ciudadanía **1.073.604.019**, para el cobro de la citada Sentencia, por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$661.183)** correspondiente al capital indexado, más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago, además de las costas procesales a que haya lugar, (folios 31 al 32); la cual se notificó mediante aviso publicado en el portal web del ICBF el 19 de marzo de 2021, (folio 69).

Que en el desarrollo del presente proceso se adelantaron todas las actuaciones procesales; de igual forma, se llevaron a cabo numerosas investigaciones de bienes, las cuales se evidencian a continuación:

Que mediante oficio de 28 de agosto de 2020 se solicitó información sobre la vinculación activa o calidad de pensionado de los deudores en el Ministerio de Defensa Nacional. (Folios 34 al 35)

Que mediante oficio de 04 de septiembre de 2020 se solicitó información sobre la propiedad de vehículos del deudor al Ministerio de Transporte. (Folio 38 al 41)

Que mediante oficio de 07 de septiembre de 2020 se solicitó información sobre la afiliación en la Entidad Promotora de salud del deudor a Famisanar. (Folios 43 al 46)

Que el 27 de octubre de 2020 el funcionario Ejecutor de la Regional Cundinamarca del ICBF realizó consulta en la Superintendencia de Notariado y Registro la cual resulto sin ningún inmueble que coincidiera con los parámetros de búsqueda, a saber, documento Cédula de Ciudadanía 1.073.604.019. (Folio 47)

Que a folios 49 al 51 se encuentra la respuesta proporcionada por la SIETT de Cundinamarca de fecha 26 de septiembre de 2020, en donde remiten Certificado de Tradición del vehículo de placa GDH009, el cual no figura a nombre del deudor.

Que a folios 52 al 53 se encuentra la respuesta proporcionada por Famisanar E.P.S de fecha 15 de octubre de 2020, en donde informan el deudor no registra en su base de datos.

RESOLUCIÓN No. 093 DE 2026
Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiséis (2026)

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE
SERGIO ANDRES LEÓN CAMELO CON C.C 1.073.604.019 Y SE DECLARA LA
TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 025-2020”**

Que a folios 54 al 55 se encuentra la respuesta proporcionada por el banco Davivienda de fecha 30 de septiembre de 2020, en donde indican que el ejecutado en el presente proceso no es titular de ningún producto en esta entidad.

Que a folios 58 al 59 se encuentra la respuesta proporcionada por el banco de Bogotá de fecha 06 de octubre de 2020, en donde remiten en Excel con la información requerida y no figura como titular el deudor.

Que a folios 60 al 61 se encuentra la respuesta proporcionada por la Nueva EPS de fecha 09 de octubre de 2020, en donde el ejecutado no registra en su sistema.

Que a folios 67 y 68 se encuentra respuesta del Banco Agrario de Colombia de fecha 23 de marzo de 2021, donde el ejecutado no figura como titular de cuentas en esta entidad bancaria.

Que notificado el Mandamiento de Pago y sin que se hubiesen interpuesto excepciones ni realizado el pago total de la obligación, el funcionario ejecutor de la Regional Cundinamarca, profirió Resolución No. 018 de fecha 31 de mayo de 2021, por la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 025-2020, adelantado en contra de **SERGIO ANDRES LEÓN CAMELO** identificado con Cédula de Ciudadanía **1.073.604.019**, (folio 71); la cual se notificó mediante aviso publicado en el portal web del ICBF el 13 de octubre de 2021, (folio 77).

Que a folio 76 se encuentra respuesta del banco Itaú de fecha 05 de octubre de 2021, donde se informa que el deudor no tiene productos embargables.

Que, mediante Auto de fecha 21 de octubre de 2021, se practicó la liquidación de la obligación contenida Sentencia Judicial de 19 de diciembre de 2019 dentro del proceso de Impugnación de paternidad No. 2018-0059 proferida por el juzgado Promiscua de Familia de Pacho Cundinamarca, dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 025-2020, adelantado en contra de **SERGIO ANDRES LEÓN CAMELO** identificado con Cédula de Ciudadanía **1.073.604.019**, (folio 78); el cual se notificó mediante aviso publicado en el portal web del ICBF el 25 de noviembre de 2021, (folio 83).

RESOLUCIÓN No. 093 DE 2026
Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiséis (2026)

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE
SERGIO ANDRES LEÓN CAMELO CON C.C 1.073.604.019 Y SE DECLARA LA
TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 025-2020”**

Que mediante Auto de fecha 30 de noviembre de 2021, se aprueba la liquidación del crédito, dentro del proceso No. 025-2020, adelantado en contra de **SERGIO ANDRES LEÓN CAMELO** identificado con Cédula de Ciudadanía **1.073.604.019**, (folio 84); el cual se notificó mediante aviso publicado en el portal web del ICBF el 14 de diciembre de 2021, (folio 91).

Que mediante Auto de 11 de marzo de 2022, se ordenó investigación de bienes del deudor. (Folio 92)

Que a folio 94 se encuentra consulta de 14 de marzo de 2022 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES con estado de afiliación activa al régimen subsidiado en Famisanar E.P.S en calidad de cabeza de familia.

Que el 23 de junio de 2022 el funcionario Ejecutor de la Regional Cundinamarca del ICBF realizó consulta en la Superintendencia de Notariado y Registro la cual resulto sin ningún inmueble que coincidiera con los parámetros de búsqueda, a saber, documento Cédula de Ciudadanía 1.073.604.019. (Folio 95)

Que mediante constancia secretarial de fecha se deja constancia que los Oficios con el listado de procesos coactivos remitidos a entidades bancarias, EPS, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, empresas de telefonías, IGAC, Cámara de Comercio, Dian, Ministerio de Tránsito y Transporte, Ministerio de Defensa (Ejército y Policía Nacional), que se enviaron con ocasión a la investigación de bienes ordenadas mediante Auto fechado once (11) de marzo de 2022 reposarán en el expediente contentivo del proceso 001-2022. Los Oficios por medio de los cuales las respectivas entidades emitieron respuesta a los requerimientos efectuados en el marco de las investigaciones de bienes ordenadas mediante Auto fechado once (11) de marzo de 2022, también reposarán en el expediente contentivo del proceso 001-2022. (Folios 96)

Que a folio 97 se encuentra respuesta del Banco Santander de fecha 16 de junio de 2022, donde se informa que el ejecutado no cuenta con productos bancarios en esta entidad.

Que mediante oficio de fecha 23 de junio de 2022, se solicitó información de contacto del deudor a la E.P.S Famisanar.

RESOLUCIÓN No. 093 DE 2026
Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiséis (2026)

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE
SERGIO ANDRES LEÓN CAMELO CON C.C 1.073.604.019 Y SE DECLARA LA
TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 025-2020”**

Que a folio 99 se encuentra respuesta de la E.P.S Famisanar de fecha 29 de junio de 2022, donde se brinda información de contacto del deudor.

Que mediante Auto de 05 de septiembre de 2022, se ordenó investigación de bienes del deudor. (Folio 100)

Que a folio 101 se encuentra consulta de 05 de septiembre de 2022 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES con estado de afiliación activa al régimen subsidiado en Famisanar E.P.S en calidad de cabeza de familia.

Que a folios 103 al 105 se encuentra respuesta del banco Bancolombia de fecha 09 de septiembre de 2022, donde informa que el deudor tiene una cuenta de ahorros activa en esta entidad bancaria.

Que a folios 106 al 108 se encuentra respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chocontá de fecha 12 de septiembre de 2022, donde se informa que no se encontraron predios a nombre del deudor.

Que a folio 109 se encuentra respuesta del banco GNB Sudameris de fecha 13 de septiembre de 2022, donde se informa que el deudor no es titular de ningún producto bancario.

Que a folio 110 se encuentra respuesta de la policía nacional de fecha 14 de septiembre de 2022, donde se informa que el deudor no tiene ninguna vinculación con la entidad.

Que a folio 111 al 113 se encuentra respuesta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de fecha 12 de septiembre de 2022, donde se informa que el deudor no está registrado en el RUT.

Que a folios 116 al 120 se encuentra respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 14 de septiembre de 2022, donde se informa que no se encontraron predios a nombre del deudor.

RESOLUCIÓN No. 093 DE 2026
Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiséis (2026)

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE
SERGIO ANDRES LEÓN CAMELO CON C.C 1.073.604.019 Y SE DECLARA LA
TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 025-2020”**

Que a folio 121 se encuentra respuesta del banco Citibank Colombia de fecha 20 de septiembre de 2022, donde se informa que el deudor no cuenta con productos bancarios en esta entidad.

Que a folios 122 al 123 se encuentra respuesta del banco Davivienda de fecha 23 de septiembre de 2022, donde se informa que el deudor no cuenta con productos bancarios en esta entidad.

Que a folio 124 se encuentra respuesta del banco popular de fecha 23 de septiembre de 2022, donde se informa que el deudor no figura vinculado con esta entidad.

Que a folios 125 al 126 se encuentra respuesta del banco de Bogotá de fecha 21 de septiembre de 2022 donde se informa que el deudor no posee productos bancarios.

Que a folio 129 al 131 se encuentra respuesta de ETB de fecha 28 de septiembre de 2022 donde se informa que el deudor no tiene línea activa con esta compañía.

Que a folio 132 se encuentra respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Norte de fecha 03 de octubre de 2022, donde se informa que no existen propiedades a nombre del deudor.

Que a folios 133 al 134 se encuentra respuesta del Banco Colpatria de fecha 04 de octubre de 2022, donde se informa que el ejecutado no tiene vinculo comercial con esta entidad bancaria.

Que a folio 135 se encuentra respuesta del Banco Itaú de fecha 04 de octubre de 2022, donde se informa que el ejecutado no tiene vinculo comercial con esta entidad bancaria.

Que a folio 136 se encuentra respuesta del Banco Santander de fecha 11 de octubre de 2022, donde se informa que el ejecutado no tiene vinculo comercial con esta entidad bancaria.

Que a folio 137 se encuentra respuesta del Banco Agrario de Colombia de fecha 09 de noviembre de 2022, donde se informa que el ejecutado registra como titular de una cuenta de ahorros en estado inactiva.

Que mediante Auto de fecha 07 de marzo de 2023 se ordenó investigación de bienes de deudor. (Folio 138)

RESOLUCIÓN No. 093 DE 2026
Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiséis (2026)

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE
SERGIO ANDRES LEÓN CAMELO CON C.C 1.073.604.019 Y SE DECLARA LA
TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 025-2020”**

Que a folio 140 se encuentra consulta de 07 de marzo de 2023 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES con estado de afiliación activa al régimen subsidiado en Famisanar E.P.S en calidad de cabeza de familia.

Que mediante constancia secretarial de fecha se deja constancia que los Oficios con el listado de procesos coactivos remitidos a entidades bancarias, EPS, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, empresas de telefonías, IGAC, Cámara de Comercio, Dian, Ministerio de Tránsito y Transporte, Ministerio de Defensa (Ejército y Policía Nacional), que se enviaron con ocasión a la investigación de bienes ordenadas mediante Auto fechado diecinueve (19) de septiembre de 2023 reposarán en el expediente contentivo del proceso 001-2023. Los Oficios por medio de los cuales las respectivas entidades emitieron respuesta a los requerimientos efectuados en el marco de las investigaciones de bienes ordenadas mediante Auto fechado siete (07) de marzo de 2023, también reposarán en el expediente contentivo del proceso 001-2023. (Folios 141)

Que mediante oficio de fecha 11 de agosto de 2023 se solicitó información de datos de contacto del deudor a la E.P.S Famisanar. (Folio 142)

Que a folio 143 se encuentra respuesta de la E.P.S Famisanar de fecha 16 de agosto de 2023 donde se informa datos de contacto del deudor.

Que mediante Auto de fecha 18 de agosto de 2023, se actualizó la liquidación del crédito dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 025-2020, adelantado en contra de **SERGIO ANDRES LEÓN CAMELO** identificado con Cédula de Ciudadanía **1.073.604.019**, (folios 148 al 149); el cual se notificó mediante aviso publicado en el portal web del ICBF el 05 de febrero de 2024, (folio 147).

Que mediante Auto de fecha 19 de septiembre de 2023 se ordenó investigación de bienes de deudor. (Folio 154)

Que mediante constancia secretarial de fecha se deja constancia que los Oficios con el listado de procesos coactivos remitidos a entidades bancarias, EPS, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, empresas de telefonías, IGAC, Cámara de Comercio, Dian, Ministerio de Tránsito y Transporte, Ministerio de Defensa (Ejército y Policía Nacional), que se enviaron con ocasión a la investigación de bienes ordenadas mediante Auto fechado siete (07) de marzo de 2023

RESOLUCIÓN No. 093 DE 2026
Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiséis (2026)

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE
SERGIO ANDRES LEÓN CAMELO CON C.C 1.073.604.019 Y SE DECLARA LA
TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 025-2020”**

reposarán en el expediente contentivo del proceso 007-2022. Los Oficios por medio de los cuales las respectivas entidades emitieron respuesta a los requerimientos efectuados en el marco de las investigaciones de bienes ordenadas mediante Auto fechado siete (07) de marzo de 2023, también reposarán en el expediente contentivo del proceso 007-2022. (Folios 155)

Que mediante Auto de fecha 09 de febrero de 2024, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 025-2020, adelantado en contra de **SERGIO ANDRES LEÓN CAMELO** identificado con Cédula de Ciudadanía **1.073.604.019**, (folio 156); el cual se notificó mediante aviso publicado en el portal web del ICBF el 10 de abril de 2024, (folio 163).

Que mediante Auto de fecha 11 de marzo de 2024 se ordenó investigación de bienes de deudor. (Folio 159)

Que mediante constancia secretarial de fecha se deja constancia que los Oficios con el listado de procesos coactivos remitidos a entidades bancarias, EPS, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, empresas de telefonías, IGAC, Cámara de Comercio, Dian, Ministerio de Tránsito y Transporte, Ministerio de Defensa (Ejército y Policía Nacional), que se enviaron con ocasión a la investigación de bienes ordenadas mediante Auto fechado once (11) de marzo de 2024 reposarán en el expediente contentivo del proceso 002-2023. Los Oficios por medio de los cuales las respectivas entidades emitieron respuesta a los requerimientos efectuados en el marco de las investigaciones de bienes ordenadas mediante Auto fechado once (11) de marzo de 2024, también reposarán en el expediente contentivo del proceso 002-2023. (Folios 160)

Que a folio 164 se encuentra consulta de 15 de abril de 2024 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES con estado de afiliación activa al régimen contributivo en Famisanar E.P.S en calidad de cotizante.

Que mediante oficio de fecha 16 de abril de 2024 se solicitó información de contacto del deudor y de su empleador a la E.P.S Famisanar.

Que a folio 166 se encuentra respuesta de la E.P.S Famisanar de fecha 23 de abril de 2024, donde se informa datos del empleador y del deudor.

RESOLUCIÓN No. 093 DE 2026
Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiséis (2026)

“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE SERGIO ANDRES LEÓN CAMELO CON C.C 1.073.604.019 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 025-2020”

Que mediante Auto de fecha 23 de abril de 2024 se decreto el embargo de los valores que superen hasta la quinta (5°) parte del salario mínimo que devengue el deudor y se envió el respectivo oficio a la empresa JIRO S.A. (Folio 167 y 168)

Que a folio 169 se encuentra respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 17 de junio de 2024, donde se informa que no se encontraron bienes de propiedad del deudor.

Que, mediante Reporte Auxiliar Contable por Tercero emitido por el Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca, se estableció que el saldo a capital de la obligación es por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$661.183)**.

Que la Remisión constituye una de las formas de extinción de las obligaciones y está definida doctrinariamente como la condonación o perdón de la deuda que el acreedor hace a su deudor y para tal efecto, la Ley 1739 de 2014 en su Artículo 54 modificó el artículo 820 del Estatuto Tributario estableció los términos para decretar la Remisión de las obligaciones de naturaleza fiscal cuando dichas obligaciones cumplan con características específicas como son que el valor de la obligación principal no supere **159 UVT, (Valor UVT- \$ 52.374), es decir para el año 2026 hasta la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$8.327.466)**, que pese a las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno, por no existir bienes embargados ni garantía alguna y que dichas obligaciones tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro **(54) meses**, preceptos que se cumplen en su totalidad respecto de la obligación y del ejecutado objeto del presente acto administrativo.

Que el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, establece: “Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario”

RESOLUCIÓN No. 093 DE 2026
Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiséis (2026)

“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE SERGIO ANDRES LEÓN CAMELO CON C.C 1.073.604.019 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 025-2020”

Que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - DIRECCIÓN GENERAL** mediante **RESOLUCIÓN 0140 DE 2025**, adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, estableciendo faculto al Funcionario ejecutor para adelantar supresión de las obligaciones contables como lo establece el artículo:

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LOS EJECUTORES. Para el ejercicio de la competencia asignada a los Funcionarios Ejecutores, estos tendrán las siguientes funciones, además de las propias del cargo del cual son titulares: (...)

3. Declarar de oficio o a solicitud de parte, según corresponda el saneamiento de cartera por algunas de las siguientes causales: prescripción de la acción de cobro, remisión de la obligación, pérdida de fuerza de ejecutoria del acto que fundamenta el cobro, la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada que impida la realización del cobro la aplicación costo beneficio.

Así mismo, expone el artículo 64 del **Título VIII**, del Reglamento Interno de Cartera - **Resolución No. 0140 de 2025**, respecto a la **REMISION DE LAS OBLIGACIONES** que:

ARTÍCULO 64. COMPETENCIAS PARA LA DEPURACIÓN DE CARTERA
(...) **3.** Los funcionarios Ejecutores, son competentes para decretar la terminación del cobro de la obligación por la ocurrencia de alguna de las causales de depuración de cartera de las obligaciones que se encuentre en la etapa de cobro coactivo, de las cuales conozcan de acuerdo con lo señalado en el presente acto administrativo.

Que en concordancia con la ley 1739 de 2014 Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, y la Ley [1607](#) de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones frente a la depuración contable:

ARTÍCULO 59. SANEAMIENTO CONTABLE. [Modificado por el art. 261, Ley 1753 de 2015](#). Las entidades públicas adelantarán, en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de las obligaciones, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.

RESOLUCIÓN No. 093 DE 2026
Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiséis (2026)

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE
SERGIO ANDRES LEÓN CAMELO CON C.C 1.073.604.019 Y SE DECLARA LA
TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 025-2020”**

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan su patrimonio, depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuere el caso, a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley.

Para tal efecto la entidad depurará los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:

- a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad;
- b) Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva;
- c) Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción o caducidad;
- d) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago;
- e) Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos;
- f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.

Aunado a lo anterior mediante concepto **No. 017**, enviado mediante memorando No. S-2017-099369-0101 de fecha 24 de febrero de 2017, emitido por la Doctora Luz Karime Fernández Castillo Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dio viabilidad de aplicar el Artículo 54 de la Ley 1734 de 2014 que modificó el Artículo 820 del Estatuto Tributario, y concluyó que:

“Se pueden aplicar los incisos 1 y 2 del artículo 54 de la Ley 1739 de 2014, que modifica el artículo 820 del Estatuto Tributario, para la remisión de las obligaciones a favor del ICBF, considerando que la Ley 1066 de 2006 no se vio afectada de fondo por la reforma al Estatuto Tributario, siendo incluido un requisito adicional en lo relativo a la cuantía de la obligación el cual debe ser tenido en cuenta por estar vigente.

De esta manera, los funcionarios competentes pueden decretar la terminación de un proceso y ordenar su archivo:

RESOLUCIÓN No. 093 DE 2026
Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiséis (2026)

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE
SERGIO ANDRES LEÓN CAMELO CON C.C 1.073.604.019 Y SE DECLARA LA
TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 025-2020”**

- 1) Cuando se trate de deudores que hubieren muerto sin dejar bienes, siempre que obren previamente en el expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.
- 2) Siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; en aquellos casos en los que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.”

Que la funcionaria Ejecutora elaboró un Plan de Trabajo en el cual se analizaron los expedientes, con lo cual se determinó que el proceso administrativo de cobro coactivo 025-2020 son susceptibles de decretar la Remisión de la Obligación, con fundamento en los artículos 61, 64 y 65 de la Resolución 0140 de 2025.

Que es importante reiterar que la presente decisión se profiere atendiendo la directriz impartida en el Concepto No. 82 de 2014, Memorando S-2015-517221-0101, Decreto 445 del 2017 y Circular Conjunta del 08 de marzo de 2017 para el Saneamiento y/o depuración de la cartera, en razón a las disposiciones emanadas de la Contaduría General de la Nación y Procuraduría General de la Nación.

Que se establece que la Remisibilidad de la Obligación se decretará no por falta de impulso procesal y gestión en la consecución de bienes de propiedad del ejecutado, pues esta se decreta por cuanto han transcurrido más de cincuenta y cuatro (54) meses, establecidos en la norma, sin ningún éxito en el recaudo de la obligación, a pesar de las acciones que se adelantaron por parte de este Despacho, tal como se puede evidenciar en el expediente.

Que una vez analizadas las piezas procesales que reposan en el expediente del proceso ejecutivo de cobro coactivo **No. 025-2020** adelantado contra **SERGIO ANDRES LEÓN CAMELO**, identificado (a) con CC/NIT. **No. 1.073.604.019** se pudo establecer que pese a la búsqueda de bienes, realizada por este despacho la cual se hizo extensiva en el tiempo, **NO SE LOGRO OBTENER RESULTADOS POSITIVOS**, que permitiera garantizar el pago total de la obligación, y que de conformidad los reportes de las entidades de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, la Oficina de Tránsito y Transporte, Entidades Bancarias, entre otras, se evidencio que

RESOLUCIÓN No. 093 DE 2026
Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiséis (2026)

“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE SERGIO ANDRES LEÓN CAMELO CON C.C 1.073.604.019 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 025-2020”

el ejecutado no reporta información alguna con relación a la titularidad de productos susceptibles de embargo.

Que de conformidad con el Reporte Auxiliar Contable por Tercero emitido por el Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca, se estableció que el saldo a capital de la obligación es por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$661.183)**, suma se encuentra dentro del rango de **UVT a 159 UVT** y así mismo, que desde el momento que la precitada obligación se hizo exigible tiene un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses, establecidos en la norma.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Funcionaria Ejecutora del ICBF - Regional Cundinamarca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA REMISIBILIDAD, de la obligación contenida en la Sentencia Judicial de 19 de diciembre de 2019 dentro del proceso de Impugnación de paternidad No. 2018-0059 proferida por el juzgado Promiscuo de Familia de Pacho Cundinamarca, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo 025-2020 adelantado en contra de **SERGIO ANDRES LEÓN CAMELO** identificado con Cédula de Ciudadanía **1.073.604.019**, con fundamento en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso administrativo de cobro coactivo 025-2020, adelantado en contra de **SERGIO ANDRES LEÓN CAMELO** identificado con Cédula de Ciudadanía **1.073.604.019**, por la obligación contenida en la Sentencia Judicial de 19 de diciembre de 2019 dentro del proceso de Impugnación de paternidad No. 2018-0059 proferida por el juzgado Promiscuo de Familia de Pacho Cundinamarca, por la suma total de **SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$661.183)**, por concepto de capital indexado, más los intereses moratorios que se hubieran generado, y aunado con la información del Reporte Auxiliar Contable por Tercero, emitido por el Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo, al ejecutado, y **COMUNICAR** al Grupo Financiero del ICBF – Regional Cundinamarca.

RESOLUCIÓN No. 093 DE 2026
Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiséis (2026)

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE
SERGIO ANDRES LEÓN CAMELO CON C.C 1.073.604.019 Y SE DECLARA LA
TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 025-2020”**

ARTÍCULO CUARTO: REALIZAR el levantamiento de las medidas cautelares que se llegaron a causar dentro del proceso administrativo de cobro coactivo **No. 025-2020** adelantado en contra de **SERGIO ANDRES LEÓN CAMELO** identificado con Cédula de Ciudadanía **1.073.604.019**.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno

ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROL M. RODRÍGUEZ GALINDO
Funcionaria Ejecutora Regional Cundinamarca